PRIMERA MODIFICACION (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 0038-ARC-CBNL01-2023 CELEBRADOENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y LA EMPRESA CEMTID S.A.S. CON NIT 901292241-9

Los suscritos, de una parte el señor Capitán de Navío WILMER ANDRÉS DÍAZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.919.039 de Cartagena de Indias D.T y C, nombrado como Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" mediante Resolución Ministerial No. 5330 del 02 de septiembre de 2022 y Acta de posesión No. 096 de 06 de septiembre de 2022, y en especial las conferidas por la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Base Naval No. 1 A.R.C. "Bolívar", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte la empresa CEMTID S.A.S . identificada con NIT. 901292241-9 representada legalmente por la señora MERLY ANDREA VARGAS MONTOYA mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.020.462 de Santuario, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación del Contrato No. 0038-ARC-CBNL01-2023 cuyo objeto es CONTRATAR EL MANTENIMINETO CORRECTIVO PARA LOS CUARTOS CORRESCTIVOS Y REFRIGERACIÓN DE LA FLOTILLA DE SUBMARINOS, (INCLUYE REPUESTOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO), previas las siguientes consideraciones: a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. b) Que el Contrato No.0038 ARC-CBNL01-2023 fue suscrito el día 01 de junio de 2023 y tiene por objeto es CONTRATAR EL "MANTENIMINETO CORRECTIVO PARA LOS CUARTOS CORRESCTIVOS Y REFRIGERACIÓN DE LA FLOTILLA DE SUBMARINOS, (INCLUYE REPUESTOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, hasta por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($11.510.000), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. c) Que el Contrato No. 0038- ARC- CBNL01-2023 fue suscrito el día 01 de junio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. d) Que mediante ponencia de fecha 11 de julio de 2023, en su calidad de Gerente de Proyecto señor Capitán de Navío HARVEY ALEXANDER MURCIA LEAL, solicitó prórroga del contrato hasta el día 30 de agosto de 2023 teniendo en cuenta solicitud elevada por parte de la empresa CEMTID S.A.S. contratista debido a que esta solicitud basada en que la entidad tuvo inconvenientes en asignación de la supervisión del mismo y no se había logrado realizar comunicaciones para ingresos, solicitudes y demás, lo cual generó retrasos e) Que mediante oficio de fecha 11 de julio de 2023 la señora MERLY ANDREA VARGAS MONTOYA Representante Legal de la empresa CEMTID S.A.S., solicitó prórroga del plazo de ejecución del contrato No. 0038-ARC-CBNL01-2023. hasta el 30 de agosto de 2023, por las razones anteriormente expuestas. f) Que mediante Oficio No. 20230002472151753 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-FSUBC-JDMSEBC-29 de fecha 11 de julio de 2023, el supervisor del contrato emitió concepto recomendando la prórroga del plazo de ejecución g) Que, en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 DE AGOSTO DE 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente modificatorio al Contrato No.0038- ARC-CBNL01-2023, los siguientes documentos: a) Ponencia de fecha 11 de julio de 2023 suscrita por el señor Capitán de Navío HARVEY ALEXANDER MURCIA LEAL en su calidad de Gerente de proyecto, en la cual solicita prórroga del Contrato No. 0038 ARC-CBNL01-2023 hasta el 30 de agosto de 2023, avalado por el señor S1 SIERRA ARRIETA JUAN JOSÉ, en su condición de supervisor del contrato mediante Acta de Posesión de fecha 23 de junio de 2023. b) Documento privado de fecha 11 de julio de 2023 suscrito por la empresa CEMTID S.A.S. solicitando la prórroga del Contrato No. 00038-ARC-CBNL01-2023, c) Oficio de fecha 11 de julio de 2023 No. 20230002472151753 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-FSUBC-JDMSEBC-29 realizado por el supervisor del contrato y d) Oficio de fecha 11 de julio de 2023 realizado por la empresa CEMTID S.A.S, que trata de prórroga de contrato No. 0038-ARC-CBNL01-2023. **CLÁUSULA TERCERA:** Las partes acuerdan la vigencia de todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No.0038-ARC-CBNL01-2023 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La primera modificación al Contrato No. 0038-ARC-CBNL01-2023 se perfecciona con la firma de las partes contratantes y para su ejecución el contratista debe modificar la garantía ampliando los plazos de la misma y siendo aprobada por la entidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito"

previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria. Para su ejecución requiere la modificación de las garantías por parte del contratista y su aprobación por parte de la Entidad.